



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2014-00054-00

Socorro, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver sobre la petición de ENTREGA del bien rematado, formulada por el rematante **LUIS ALBERTO LAMUS ARIZA**, en este proceso de DIVISION POR VENTA adelantado por **BLANCA CECILIA DIAZ DE BUITRAGO Y OTRA** en contra de **CARMEN HELENA DIAZ LEON Y OTROS**, radicado al No. 2014-00054-00, en relación con “Un predio urbano casa de habitación con el suelo que ocupa ubicado en la carrera 9ª No. 3-07-15-21-23 del municipio de Suaita Santander, determinado por los siguientes linderos: **NORTE:** Con Victoria Rueda de Amador; **ORIENTE:** Con la calle pública al medio Mercedes Castellanos Nicolás Franco; **OCCIDENTE:** Con predio de Jorge Díaz Díaz; **SUR:** Con la calle tercera al frente Pastor Mancilla, con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-6161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro.”

Informa que el secuestre no ha podido realizar la entrega pues manifiesta que la señora **CARMEN HELENA DIAZ LEON** quien habita en el citado inmueble, no le ha permitido”.

También para resolver sobre el reconocimiento de nuevo apoderado de los demandados **CARMEN HELENA DIAZ DIAZ**, y **WILLIAM JAVIER DIAZ LEON**, de conformidad con el poder que allego al proceso.

### CONSIDERACIONES

Efectivamente mediante providencia de fecha VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), se impartió aprobación a la



diligencia de remate de fecha 11 de agosto de dos mil veintidós (2022), ordenando al secuestre LUIS ROJAS MELENDEZ, que hiciera la entrega del inmueble rematado al rematante LUIS ALBERTO LAMUS ARIZA, quien se identifica con la C.C. No. 5.766.677 expedida en Suaita, o a quien este delegue y a rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación; advirtiéndole que si hubo sumas producto de la administración debe consignarlas a nombre del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales.

El treinta (30) de agosto de dos mil veintidós el secuestre LUIS ROJAS MELENDEZ, rindió cuentas de las cuales se corrió traslado a las partes intervinientes.

El rematante señor LUIS ALBERTO LAMUS ARIZA, quien se identifica con la C.C. No. 5.766.677 expedida en Suaita, en escrito allegado al expediente digitalizado, solicita la entrega del bien inmueble rematado, toda vez que el secuestre no ha realizado la entrega del inmueble rematado.

Como quiera que ya transcurrió el término que se concedió, al secuestre para que hiciera entrega material del bien inmueble al rematante, o a quien este delegara, este Despacho obrando con la facultad que le confiere el art. 308 del Código General del Proceso, dispondrá la práctica de la entrega del predio objeto de remate, comisionando para tal efecto al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SUAITA SANTANDER**, con amplias facultades de sub comisionar, a efectos de que lleve a cabo la entrega del bien inmueble rematado al señor LUIS ALBERTO LAMUS ARIZA, o a quien este delegue, para tal efecto.

Así mismo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el memorial poder que se allegó al proceso, se le reconocerá personería para actuar al abogado CARLOS ALBERTO RESTREPO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.469.856 expedida en Neira, Caldas, Abogado con Tarjeta Profesional N° 40.309 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico [carlosar2120@hotmail.com](mailto:carlosar2120@hotmail.com), como apoderado de los demandados CARMEN HELENA DIAZ LEON y WILLIAM JAVIER DIAZ LEON, en los términos del poder conferido.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.

### RESUELVE:

1º.- Ordenar la práctica de la entrega material al rematante **LUIS ALBERTO LAMUS ARIZA**, quien se identifica con la C.C. No. 5.766.677 expedida en Suaita o a quien éste delegue para tal efecto, del bien inmueble objeto de remate, tal como se dispuso en la providencia de fecha VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), que impartió aprobación a la diligencia de remate de fecha 11 de agosto de dos mil veintidós (2022), así:

*“...PRIMERO: Impartir aprobación en todas y cada una de sus partes a la diligencia de remate realizada por este Juzgado el día Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso DIVISION POR VENTA, propuesto BLANCA CECILIA DIAZ DE BUITRAGO y MONICA PATRICIA DIAZ GOMEZ, en contra de RICARDO DIAZ LEON, WILLIAM JAVIER DIAZ LEON, JORDAN JAIR GUSTAVO DIAZ ARISTIZABAL, JHINA PAOLA DIAZ ARISTIZABAL, MARLENY DIAZ LEON, CARMEN HELENA DIAZ LEON, MATILDE DIAZ CALDERON, en calidad de heredera determinada de JORGE ENRIQUE DIAZ DIAZ, Herederos indeterminados de JORGE ENRIQUE DIAZ DIAZ, radicado al No. 2014-00054-00, en relación con el siguiente inmueble: Un predio urbano casa de habitación con el suelo que ocupa ubicado en la carrera 9A No. D.3-07-15-21-23 del Municipio de Suaita, determinado por los siguientes linderos: NORTE: Con Victoria Rueda de Amador; ORIENTE: Con la calle pública al medio Mercedes Castellanos y Nicolás Franco; OCCIDENTE: Con predio de Jorge Díaz Díaz; SUR: Con la calle tercera al frente Pastor Mancilla, con matrícula inmobiliaria No. 321-6161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, Linderos Que Constan En La Sentencia De Diciembre 04 De 1970 Juzgado Segundo Civil Circuito Socorro, identificado en la oficina de registro de instrumentos públicos del Socorro con el No. 321-6161; adjudicación hecha en su condición de UNICO POSTOR.*

*“SEGUNDO: Disponer que la diligencia de remate y esta providencia que la aprueba, se inscriba en los libros*



*correspondientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local para lo cual se compulsarán copias a costa del rematante, una vez ejecutoriado este auto.*

**“TERCERO:** *Cumplidas las formalidades del registro, protocolícense estas diligencias en la Notaría que designe el interesado.*

**“CUARTO:** *De la escritura de protocolización del remate alléguese al expediente copia por el rematante.*

**“QUINTO:** *Ordenase la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre el siguiente bien inmueble: Un predio urbano casa de habitación con el suelo que ocupa ubicado en la carrera 9A No. D.3-07-15-21-23 del Municipio de Suaita, determinado por los siguientes linderos: NORTE: Con Victoria Rueda de Amador; ORIENTE: Con la calle pública al medio Mercedes Castellanos y Nicolás Franco; OCCIDENTE: Con predio de Jorge Díaz Díaz; SUR: Con la calle tercera al frente Pastor Mancilla, con matrícula inmobiliaria No. 321-6161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, Linderos Que Constan En La Sentencia De Diciembre 04 De 1970 Juzgado Segundo Civil Circuito Socorro, identificado en la oficina de registro de instrumentos públicos del Socorro con el No. 321-6161.*

*Líbrese el oficio respectivo al Sr. REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL SOCORRO S., para que proceda a cancelar el embargo que le fue comunicado con oficio 0456 del 21 de mayo de 2014.*

**“SEXTO:** *Notifíquese la anterior decisión al secuestre señor LUIS ROJAS MELENDEZ, C.C. No. 5.742.133, residente en la calle 7 No. 5-84 de San Gil, para que proceda a hacer entrega del inmueble rematado al rematante LUIS ALBERTO LAMUS ARIZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.766.677 expedida en Suaita, o a quien éste delegue, y a rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación; advirtiéndole que si hubo sumas producto de la administración debe consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales...”*

**“2º.- Comisionar al Señor ALCALDE MUNICIPAL DE SUAITA SANTANDER, con facultades de sub comisionar, para que proceda a**



hacer entrega material del predio antes relacionado al rematante **LUIS ALBERTO LAMUS ARIZA**, quien se identifica con la C.C. No. 5.766.677 expedida en Suaita, o a quien este delegue, para tal efecto. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**3º. Reconocer** personería para actuar en el presente proceso a abogado **CARLOS ALBERTO RESTREPO SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.469.856 expedida en Neira, Caldas, Abogado con Tarjeta Profesional N° 40.309 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico [carlosar2120@hotmail.com](mailto:carlosar2120@hotmail.com), como apoderado de los demandados **CARMEN HELENA DIAZ LEON** y **WILLIAM JAVIER DIAZ LEON**, en los términos y con las facultades del poder que se allego al proceso.

**4º.-** Compartir el link del proceso al apoderado de los demandados.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**